



" 2015, Año de la Lucha contra el Cáncer "

Crédito N° 4734508754

Concepto: Contribuciones Federales

Más Accesorios legales.

**NOMBRE:** C. MORALES MACIEL LUIS FERNANDO.  
**DOMICILIO:** CERRADA SAN ANSELMO N° 306.  
**COLONIA:** LA FUENTE.  
**CIUDAD:** TORREON, COAHUILA.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 09 de Marzo de 2015, los suscritos C. Héctor Ramón Antúnez Magallanes y C. Alejandro Tejada de la Rosa, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación de la Multa No. AFG-ACF/CE-T-042/2015 en contra del crédito fiscal no. 4734508754, en cantidad \$ 77,462.83, Emitido por el Administrador de la Administración Local de Comercio Exterior, de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, C. Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Morales Maciel Luis Fernando haciendo constar que no fue posible su localización de la misma por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente domicilio Solo y Deshabitado, con medidor no. 80G26, según vecinos solo lo visitan ocasionalmente, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 09 de Marzo de 2015.

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. HECTOR R. ANTUNEZ MAGALLANES.  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA  
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-00 Ext. 5212  
Torreón, Coah.



*" 2015, Año de la Lucha contra el Cáncer "*

## NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXX, y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación de la multa No. AFG-ACF/CE-T-042/2015, controlado bajo el expediente No. CVV0502072/14 con crédito 4734508754, en cantidad \$ 77,462.83, por concepto de Contribuciones Federales, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. MORALES MACIEL LUIS FERNANDO, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en Cerrada San Anselmo con N° 306 colonia La Fuente no fue localizada. -----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 06 de Marzo del 2015 y 09 de Marzo de 2015, los Notificadores – Ejecutores C. Héctor Ramón Antúnez Magallanes y C. Alejandro Tejada de la Rosa, manifiestan que el Contribuyente C. MORALES MACIEL LUIS FERNANDO, al tratar de diligenciar el Oficio número multa no. AFG-ACF/CE-T-042/2015 de fecha 27 de Febrero del 2015, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra domicilio Solo y Deshabitado, con medidor no. 80G26, según vecinos solo lo visitan ocasionalmente, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-00 Ext. 5212  
Torreón, Coah.



" 2015, Año de la Lucha contra el Cáncer "

HOJA 2 DE 2

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. MORALES MACIEL LUIS FERNANDO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cual se solicita la Resolución determinante del crédito fiscal con notificación del Oficio No. AFG-ACF/CE-T-042/2015 de fecha 27 de Febrero del 2015, en cantidad de \$ 77,462.83 más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. MORALES MACIEL LUIS FERNANDO que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - -

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 09 DE MARZO DE 2015**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.**



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-00 Ext. 5212  
Torreón, Coah.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE TORREON**  
CALZADA AVILA CAMACHO 2375 OTE, COL. ESTRELLA

**DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR**

**Autoridad Emisora:** ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
**Domicilio:** LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA KM. 1.5, EDIFIO "C", C.P. 25350, ARTEAGA, COAHUILA, MEXICO

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

**Registro Federal de Contribuyentes:** MOML000000000  
**CURP:**  
**Nombre, denominación o razón social:** MORALES MACIEL LUIS FERNANDO  
**Domicilio:** CDA. SAN ANSELMO NO. 306, C.P. 27290, COLONIA: LA FUENTE, LOCALIDAD: TORREON, MUNICIPIO:  
**Referencia:**

**DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR**

**Número de oficio:** AFG-ACF/CE-T-042/2015  
**Fecha del oficio:** 27 de Febrero de 2015  
**Expediente:** CVV0502072/14  
**Importe del crédito:** \$77,462.83 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES  
**Concepto:** CONTRIBUCIONES FEDERALES  
**Número de Crédito:** 4734508754  
**Tipo de documento a notificar:** Resolución determinante de crédito fiscal



**ACTA DE NOTIFICACION**

En TORREON, Coahuila, siendo las \_\_\_\_\_ horas, con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el suscrito Notificador C. ANTUNEZ MAGALLANES HECTOR RAMON, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) al C. \_\_\_\_\_, sito en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, primer párrafo, fracción I, 135, 136, 137 del Código Fiscal de la Federación; 13, primero y segundo párrafos y 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava, primer párrafo, fracción I, incisos d) y e), II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30, de fecha 14 de abril de 2009; así como en los artículos 33, primer párrafo, fracción VI y último párrafo de dicho artículo del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y en los Artículos 1, 2, 4, 18, 20, primer párrafo, fracción VII, 22, 29, primer párrafo, fracciones III y IV, párrafos penúltimo y último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95, de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 48 y 49, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6, fracciones I, II, VI y XIX y 7, fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 8 de mayo de 2012; artículos 1, 2 fracción I, 3, primer párrafo, fracción III, numeral 7, 10, 17, 30, fracciones V, VII, VIII, XV, XXIII y XXV, 31, fracciones II, III, V y XIV y 43, fracciones V y IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 8 de Mayo de 2012 y reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34, de fecha 29 de abril de 2014.



**"2015, Año de la lucha contra el cáncer".**

Administración Local de Comercio Exterior  
Expediente Número: CVV0502072/14  
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-042/2015

Arteaga, Coahuila; a 27 de Febrero de 2015.

Asunto: Se determina su situación fiscal en  
Materia de comercio Exterior.

**C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL,  
CDA. SAN ANSELMO 306, COLONIA LA FUENTE,  
C.P. 27290, TORREÓN, COAHUILA.**

Esta Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, primer y segundo párrafos, 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción X inciso d); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; Cláusula Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Anexo Número 8 del Convenio Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 49 de fecha 17 de junio de 2008, así como en los artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XXV, XXVI, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3, primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones III, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 43 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; reformado y adicionado mediante Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 34 de fecha 29 de Abril de 2014 y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XXXII y XXXV, 151 y 153 de la Ley Aduanera; 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción VI y segundo párrafo del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de los Impuestos General de Importación e Impuesto al Valor Agregado, así como las regulaciones y restricciones no arancelarias, derivado de la verificación practicada al amparo de la orden número CVV0502072/14, contenida en el oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-072/2014, de fecha 24 de Noviembre de 2014, conforme a los siguientes:





“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.

**RESULTANDOS**

1.- Que mediante oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-072/2014, de fecha 24 de Noviembre de 2014, el cual contiene la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV0502072/14, emitido por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General, del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigida al C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, DEL VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia, de vehículos de procedencia extranjera, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derechos, así como las restricciones o regulaciones no arancelarias que correspondan; autorizando para estos efectos a los CC. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ, SIRIA ESTELA VELASCO HERNANDEZ, ERIC GARCIA MORENO, JESUS ARTURO CASTILLO AVILA, ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, ARTURO NUÑEZ LUNA Y HUMBERTO PIERO MIRANDA RODRÍGUEZ, actuando en el desarrollo de la verificación de vehículo antes mencionado el C. ARTURO NUÑEZ LUNA, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción II, segundo párrafo del artículo 43 del Código Fiscal de la Federación vigente, visitadores Adscritos a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Que con fecha 24 de Noviembre de 2014, el verificador C. ARTURO NUÑEZ LUNA, siendo las 15:35 horas encontró circulando en: Carretera Torreón San Pedro frente a la Universidad Valle de México, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, el vehículo de origen y procedencia extranjera MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, por lo que el verificador pidió al conductor detuviera la marcha del vehículo, con el objeto de hacer la notificación y entrega del oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-072/2014, de fecha 24 de Noviembre de 2014, al conductor de nombre LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor del vehículo citado con anterioridad, ante quien se identifico el verificador con su constancia de identificación oficial, según consta en los folios CVV0502072/14-001 y CVV0502072/14-002 del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 24 de Noviembre de 2014, posteriormente se procedió a notificar el oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-072/2014, de fecha 24 de Noviembre de 2014, al C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, del automóvil MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, sin placas de circulación, quien a petición del visitador se identifico mediante credencial para votar número 142358795228, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, documento en el que aparece su fotografía, nombre y firma, con domicilio en: Cda. San Anselmo numero 306, Col. La Fuente, C.P. 27290, Torreón, Coahuila, según consta en el folio CVV0502072/14-003, del acta de inicio de fecha 24 de Noviembre de 2014, a quien el verificador entrega la orden de verificación antes citada quien se negó a firmar de recibido la misma.

3.- Una vez recibida la orden de verificación mencionada en el punto anterior del presente capítulo, el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, del automóvil MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, sin placas de circulación, fue requerido por el verificador para que presentara la documentación que ampare la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo en territorio nacional, a efecto de verificar si con las mismas se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera vigente para su introducción al territorio nacional el conductor manifestó "... voy a realizar el proceso de importación del vehículo ...".



PAGINA 2



**"2015, Año de la lucha contra el cáncer".**

4.- Según actuaciones detalladas en el Acta de Verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 24 de Noviembre de 2014, contenida a folios número CVV0502072/14-001 al CVV0502072/14-005, el verificador solicito al C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, del automóvil MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, para que se trasladara al recinto fiscal ubicado en Calzada Agroindustrias y Calle del Transporte, Parque Industrial Oriente de esta Ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental del vehículo.

5.- Una vez constituidos en el Recinto Fiscal y a solicitud del verificador y con fundamento en el artículo 150 Fracción IV Segundo y Tercer Párrafos, de la Ley Aduanera, requirió al C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, del automóvil MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, para efectos de que designara dos testigos de asistencia, aceptando el requerimiento y designando como testigos a los CC. ANA CRISTINA ESTRADA ROMERO Y YANIN ALEJANDRA RAMOZ MUÑOZ, cuyos datos de identificación fueron descritos en el folio CVV0502072/14-003 del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 24 de Noviembre de 2014 que obra en el presente expediente.

6.- Obra dentro del expediente abierto en el acta de verificación de vehículos de fecha 24 de Noviembre de 2014 que, el personal verificador, en presencia del compareciente y de los testigos proceden a realizar inspección ocular del vehículo como sigue: El personal verificador constata que conforme al número de serie, se trata de un vehículo de origen y procedencia extranjera, del cual se señalan sus principales características: MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, y a continuación procede a tomar las calcas de los medios de identificación del vehículo.

7.- En virtud de que el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país del vehículo descrito anteriormente, ni que el mismo haya sido sometido a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, irregularidad, que en términos de la Ley Aduanera vigente, se presume cometida la infracción señalada en el artículo 176 fracción X; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento. Asimismo, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, y en la Cláusula Segunda, fracciones II y III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 49 del día 17 de junio de 2008, que señalan que las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera vigente para su introducción al territorio nacional, y en virtud de que no se acredita la legal importación, tenencia o estancia en el país del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, por lo que el personal verificador procede a realizar el embargo precautorio del vehículo en cuestión, haciendo del conocimiento del compareciente C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, que dicho vehículo quedaría depositado en el recinto fiscal ubicado en Calz. Agroindustrias y Calle del Transporte, Parque Industrial Oriente, de esta Ciudad, bajo la Guarda y Custodia de la Administración Local de Comercio Exterior, según consta en el Acta de Verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 24 de Noviembre de 2014.





**"2015, Año de la lucha contra el cáncer".**

8.- Consta en el Acta de Verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 24 de Noviembre de 2014, y que obra agregada en autos, que se hizo del conocimiento del C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 150, 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la Notificación de dicha acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho conviniesen, ante la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calle Acuña 276 Sur Primer Piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, el plazo referido inició el 26 de Noviembre de 2014, y feneció el plazo el día 09 de Diciembre de 2014, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.

9.- Así mismo se hizo constar en el acta de verificación de vehículos de fecha 24 de Noviembre de 2014, que el personal verificador actuante, en compañía del C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor y de los testigos de asistencia, procedieron a realizar el inventario físico del automóvil MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, mismo que se realizó en hoja por separado pero formando parte integrante del acta de inicio de fecha 24 de Noviembre de 2014.

10.- Mediante oficio número AFG-ACF/CE-OF-016/2015, de fecha 06 de Febrero de 2015, girado por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo II de la Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita, se solicitó al Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica en Monterrey N.L., informara a esta Autoridad si el vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, cuenta o no con reporte de robo o si había sido materia de disposición ilícita en dicho país. En fecha 11 de Febrero de 2015, se recibió ante esta Administración Local de Comercio Exterior respuesta al Oficio anterior, en el sentido de que el vehículo antes descrito, no se encontraba reportado como robado ni había sido materia de disposición ilícita en dicho país.

11.- Mediante oficio número AFG-ACF/CE-OF-012/2015, de fecha 03 de Febrero de 2015, girado por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó a la L.C.E. SIRIA ESTELA VELASCO HERNANDEZ, en su carácter de Perito Dictaminador, adscrito a la dependencia antes citada, la elaboración de la Clasificación Arancelaria cotización y avalúo del Vehículo embargado precautoriamente señalado en el Resultando 6 de la presente Resolución y que se encuentra afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

12.- En respuesta a la petición de Clasificación Arancelaria antes citada en el Resultando anterior, mediante oficio de fecha 11 de Febrero de 2015, la L.C.E. SIRIA ESTELA VELASCO HERNANDEZ, en su carácter de Perito Dictaminador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindió dictamen de clasificación arancelaria solicitada, misma que se transcribe a continuación:







"2015, Año de la lucha contra el cáncer".

Asunto: Se rinde dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana.

Torreón, Coahuila a 11 de febrero de 2014.

Lic. Juan Antonio Rivas Cantú
Administrador Local de Comercio Exterior
Presente.

L.C.E. Siria Estela Velasco Hernández, en mi carácter de Perito Dictaminador según oficio de designación número AFG-ACF/CE/OF-012/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, expedido por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en Cláusulas Primera, Segunda, fracción X inciso d); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, VII y IX del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Mayo de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 49 de fecha 17 de Junio de 2008; artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primero párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.95 de fecha 30 de Noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de Mayo de 2012; artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracciones III y V del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones XIV y XXIV; 43 primer párrafo fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34, de fecha 29 de Abril de 2014 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera emito el presente Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía de origen y procedencia extranjera, correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de la orden de verificación número CVV0502072/2014 dirigida al contribuyente C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO:

Table with 5 columns: MARCA (VOLKSWAGEN), LINEA (JETTA), TIPO (SEDAN), MODELO (2002), COLOR (AZUL MARINO)

Realizándose el presente dictamen en los siguientes términos:

CLASIFICACION ARANCELARIA:

Para llevar a cabo la valoración de la mercancía y en base a ésta el cálculo de las contribuciones que se causan, es necesario llevar a cabo la clasificación arancelaria correspondiente, de lo cual se desprende lo siguiente:



Handwritten signature and stamp area with page number PAGINA 5



“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.

**Descripción de la mercancía:**

Descripción	Vehículo para transporte de personas, usado.
Cantidad y/o peso	1 Pieza
Marca	Volkswagen
Línea	Jetta
Tipo	Sedan
Modelo	2002
Placas	Sin placas
No. de serie	3VWRK69M52M121209
Origen	México
Fracción arancelaria	8703.23.02
Tasa Ad Valorem:	50%
Regulaciones y restricciones no arancelarias	No aplica
Norma Oficial Mexicana	NOM-041-SEMARNAT-2006
Condiciones de la mercancía	Usado

La mercancía objeto del presente dictamen, de acuerdo a la información señalada en el oficio AFG-ACF/CE/OF-012/2015 antes mencionado y a la información obtenida al ingresar el número de serie de ésta **3VWRK69M52M121209** en el programa DECODE THIS, creado por la UNIVERSAL COLLECTOR CAR VIN DECODER, publicado en la página de internet <http://www.decodethis.com/VIN-Decoded/vin/3VWRK69M52M121209>, consiste en: **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm<sup>3</sup>, número de serie 3VWRK69M52M121209.**

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y considerando que la mercancía a clasificar es un **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm<sup>3</sup>, número de serie 3VWRK69M52M121209**, en la Sección XVII - Material de Transporte, su Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocipedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios, orienta su ubicación en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de un **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm<sup>3</sup>, número de serie 3VWRK69M52M121209**, procede su clasificación en la partida 87.03 cuyo texto es “Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras.

Una vez ubicada la mercancía en la partida 8703, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. ...”, siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3 cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad a esta disposición, analizando las características del **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm<sup>3</sup>, número de serie 3VWRK69M52M121209**, se procede ubicarlo en la subpartida de primer nivel sin codificar: Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa;”, y se ubica en la subpartida de segundo nivel con codificación “8703.23 De cilindrada superior a 1,500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm<sup>3</sup>.”

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen

PAGINA 6





**“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.**

respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se identificarán adicionado al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Por lo anterior, y tratarse de **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm3, número de serie 3VWRK69M52M121209**, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 8703.23.02 cuyo texto es: "Usados.", con un Arancel Ad Valorem del 50% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha que se inicia el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es **24 de noviembre de 2014**, en relación a lo establecido en el Artículo 56 fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera.

Las clasificaciones arancelarias presentes se fundamentan en la Regla General Número 1 contenida en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007 que establece: la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo; por la Regla General Número 6 del artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, que dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

**Norma Oficial Mexicana:**

La mercancía del presente dictamen requiere del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de marzo de 2007, de conformidad con lo establecido en la regla 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, así como los numerales 1 y 5 del Anexo 2.4.1 del citado Acuerdo. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera; de conformidad con el apartado 1 denominado **"1.Objetivo y campo de aplicación"**, de la citada Norma Oficial Mexicana.

La Regla 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, establece lo siguiente:

*"2.4.1 Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE, las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con en el Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento."*

Así mismo los numerales 1 y, 5 primer y último párrafo de este numeral todos del Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 denominado dicho anexo como "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)", establecen lo siguiente:

**"1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican**





**"2015, Año de la lucha contra el cáncer".**

las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el numeral 5 del presente Anexo:

Fracción Arancelaria	Descripción	Norma Oficial Mexicana
8703.23.02	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2006
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	

**"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o del certificado NOM, expedidos en su caso por las dependencias competentes o por los organismos de certificación aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN, o los demás documentos que las propias NOM's expresamente establezcan para los efectos de demostrar su cumplimiento."**

Último párrafo.

*"En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, los importadores, en lugar del documento o certificado NOM a que se refiere el párrafo primero de este numeral, podrán anexar al pedimento de importación, el original de los certificados o constancias expedidas por las autoridades competentes de otros países, que acrediten el cumplimiento de los reglamentos técnicos o normas vigentes que hayan sido aceptadas como equivalentes a la NOM-041-SEMARNAT-2006 mediante publicación en el DOF. La autenticidad de los certificados será verificada por los agentes aduanales que realicen las operaciones de importación de vehículos, a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales cuyas regulaciones se acepten como equivalentes, o bien, de las bases de datos particulares que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta."*

### ORIGEN DE LA MERCANCIA

En cuanto a la determinación del origen de la mercancía afecta, tratándose de un vehículo automóvil para el transporte de Personas, se acude al contenido de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SSP-2008** Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, apartado 3.5.1, vigente después de pasados 60 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de enero de 2010, en relación a la ya cancelada **NOM-131-SCFI-2004**, determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2004, en sus puntos 0, 1, 2.1, 2.4, 2.5, 2.9, 2.12., 3.1.2, 3.1.3, 3.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.4, 3.2.7, 3.2.7.1, 3.5.1, 7.5, 7.6, 7.7 y 8, toda vez que el vehículo objeto del presente dictamen corresponde al año modelo **2002**, por lo que al momento de su fabricación debió cumplir con las características previstas en ésta última norma; de lo cual es de considerarse que el origen es obtenido con base en el número de identificador vehicular (NIV, en lo sucesivo) que presenta, es decir, el número de serie **"3VWRK69M52M121209"**; integrado por cuatro secciones, de donde la primera sección constituida por los tres primeros dígitos, designan el identificador mundial del fabricante (origen, fabricante, marca y tipo de vehículo); la segunda sección tiene cinco dígitos, que identifican los atributos del vehículo (como el modelo, estilo, motor, etc); la tercera sección, que consta de un solo carácter que ocupa la posición nueve, y es el relativo al dígito verificador que tiene por objeto verificar la autenticidad del NIV; y, la cuarta sección tiene ocho dígitos llamada sección de identificación de vehículo, en donde el primer dígito representa el año modelo, el segundo dígito representa la planta de fabricación, y los últimos seis dígitos representan el número sucesivo de producción. El primer dígito del identificador mundial del fabricante, indica el país de origen, y los dígitos siguientes el fabricante, marca y tipo; en la especie la primera sección son los tres dígitos o caracteres **"3VW"**, y es el caso en que dichos países no existe en la Ley



PAGINA 8



"2015, Año de la lucha contra el cáncer".

Aduanera ni en su reglamento, ni en ninguna otra ley u ordenamiento nacional, disposición que indique el significado o lo que representa cada dígito.

Sin embargo, como lo establecía la NOM-131-SCFI-2004, en su punto 3.2.4, que "la primera sección tiene por objeto identificar al fabricante o ensamblador y consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a tres del NIV (Numero de Identificación vehicular) y hacen referencia al fabricante o ensamblador.

Esta primera sección es asignada a propuesta del fabricante o ensamblador por el organismo facultado conforme a las disposiciones que se establecen en la norma internacional que se indica en el capítulo de bibliografía de la Norma Oficial Mexicana."...

Por lo tanto acudiendo a las normas internacionales ISO-3779-1983, ISO-3780-1983 e ISO-4030-1983 (de la organización internacional para la estandarización o international organization for standardization -iso-), se tiene que el primer carácter de la primera sección, es la región en la cual el fabricante está situado, en la práctica cada carácter en cita se asigna a un país de fabricación, como se observa a continuación:

WMI	REGIÓN	NOTAS
AH	ÁFRICA	AA-AH=SUDAFRICA
J-R	ASIA	J= JAPÓN KL-KR= COREA DEL SUR L=CHINA MA-MF= LA INDIA MF-MK=INDONESIA ML-MR=TAILANDIA PA-PE=FILIPINAS PL-PR=MALASIA
1-5	NORTEAMERICA	1, 4, 5= ESTADOS UNIDOS 2= CANADA 3= MEXICO

WMI= IDENTIFICADOR DEL FABRICANTE EN EL MUNDO.

De donde se dictamina concluyendo que la mercancía afecta (vehículo), al iniciar su NIV (Numero de Identificación vehicular) con el carácter o dígito 3, el país de origen es MEXICO, que si bien se trata de un vehículo manufacturado en México, el mismo fue fabricado únicamente para su exportación; de igual forma el modelo lo determina la lectura del décimo dígito del número de serie que corresponde al modelo 2002 por ser el dígito 2; datos que se confirman al ingresar el número de serie 3VWRK69M52M121209 en el programa DECODE THIS, creado por la UNIVERSAL COLLECTOR CAR VIN DECODER, publicado en la página de internet <http://www.decode-this.com/VIN-Decoded/vin/3VWRK69M52M121209>

**DETERMINACION DEL VALOR DE LA MERCANCIA COMO BASE GRAVABLE PARA EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.**

La valoración de la mercancía consistente en **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm3, número de serie 3VWRK69M52M121209**, se determina mediante la aplicación de los artículos contenidos en el Capítulo III, Sección Primera, del Título III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que dicho valor servirá como base gravable para la determinación del Impuesto General de Importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, primer párrafo, de la citada Ley.

Por lo anterior y considerando que no se cuenta con un documento que establezca el precio pagado por la mercancía mencionada, o que la misma se vendió para ser exportada a territorio nacional por compra efectuada por el importador, esto de conformidad con el mencionado artículo 64; y a su vez,





**“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.**

no se reunieron todas las circunstancias establecidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, se procede a obtener el valor en aduana de la mercancía conforme a un método de valoración distinto al de transacción. Por ello y tomando en consideración que se trata de un vehículo usado, el valor de la mercancía se determina aplicando el artículo 78 de la Ley Aduanera, vigente a partir del 3 de febrero de 2006, según su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero del mismo año. Dicho artículo establece textualmente lo siguiente:

**“Artículo 78.** Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los Artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV, de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.

*Quando la documentación comprobatoria del valor sea falsa o esté alterada o tratándose de mercancías usadas, la autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor comercial de la mercancía con base en la cotización y avalúo que practique la autoridad aduanera.*

***Como excepción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, tratándose de vehículos usados, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 64 de esta Ley, la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%.”***

Como se puede observar, el artículo 78 antes transcrito, establece el procedimiento para determinar la **base gravable para el caso específico de los vehículos usados**, aplicando el método previsto en su último párrafo sobre las bases de los datos que se tengan en territorio nacional; es decir, estamos evidentemente en la determinación del **valor** como base gravable del IGI, pues metodológicamente es continuo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera.

En este contexto, se procede a la aplicación del último párrafo del artículo 78 de la ley aduanera vigente para determinar el Valor en Aduana referente al **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm<sup>3</sup>, número de serie 3VWRK69M52M121209**, por referirse a vehículos usados.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en base a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Aduanera, establece que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, entre otras, las que refieren a la **base** son de aplicación estricta, por lo que en dichos términos se procede a la aplicación del último párrafo del artículo 78 en cita, el cual medularmente establece lo siguiente:

***“[...] la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%.”***

En primer lugar, habrá que definir al **vehículo nuevo de características equivalentes**: desde luego que si es de características equivalentes no necesariamente habrá de ser idéntico o similar según lo que establecen los párrafos quintos de los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera, sino que la equivalencia podría asumirse como “parecido”, “semejante”, ya sea en su conformación, en su tipo (de



PAGINA 10



"2015, Año de la lucha contra el cáncer".

lujo, deportivo, etc.), marca y modelo, o bien todos los demás elementos que nos indiquen que comercialmente pudiera asumirse como "equivalente" en sus características. Para lo cual habrá que abundar lo más posible en características del objeto de valoración que permitan asumir como razonable que son de características equivalentes.

En este orden de ideas, la mercancía objeto del presente dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor, consistente en: **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm3, número de serie 3VWRK69M52M121209**, se valoró a partir del precio de un vehículo año modelo 2014, ya que el momento de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es en fecha **24 de noviembre de 2014**, en cuyo caso, siguiendo la regla del tercer párrafo, se realizaron las siguientes operaciones:

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, para el caso concreto, la base gravable se calculó tomando como base el valor de un vehículo nuevo de características equivalentes que se comercializan en el mercado nacional, tomando como referencia el vehículo similar, **marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2014, con motor de 2,000 cm3**, el cual se obtuvo del sitio de internet <http://www.nadaquides.com/Cars/2014/Volkswagen/Jetta-Sedan/4dr-Auto-S/Pricing>, conociéndose que el mismo tiene un valor de \$ 18,095 dólares, como se indica a continuación:

Pricing		
	Invoice	MSRP
Base Price	\$17,275	\$17,905
Destination	\$820	\$820
<b>Total Base Price</b>	<b>\$18,095</b>	<b>\$18,815</b>
Options (add'l)		
<b>Price with Options</b>	<b>\$18,095</b>	<b>\$18,815</b>



Handwritten mark

Handwritten signature



“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.

Valor en dólares de los Estados Unidos de América según página de Internet: <a href="http://www.nadaquides.com/Cars/2014/Volkswagen/Jetta-Sedan/4dr-Auto-S/Pricing">http://www.nadaquides.com/Cars/2014/Volkswagen/Jetta-Sedan/4dr-Auto-S/Pricing</a>	Por: Tipo de cambio Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2014.	Valor de un vehículo 2014
\$18,095.00	\$ 13.6115	\$ 246,300.09

El tipo de cambio en cantidad de \$13.6115 pesos mexicanos por dólar de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2014, corresponde al tipo de cambio que se encontraba vigente el día **24 de noviembre de 2014**, fecha en que se realizó el embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm3, número de serie 3VWRK69M52M121209**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

Cabe hacer mención que el vehículo nuevo de características equivalentes al vehículo objeto del presente dictamen, modelo 2014, tuvo un valor en dólares de \$18,095.00, que multiplicado por el tipo de cambio aplicable de \$13.6115, vigente a la fecha **24 de noviembre de 2014** da un total de \$ **246,300.09 M.N.**, procediendo a realizar los ajustes porcentuales antes mencionados como a continuación se indica:

Año	Valor base de depreciación	Porcentaje de depreciación	Depreciación	Valor depreciación con
Primer año inmediato anterior 2013	\$246,300.09	30%	\$73,890.03	\$172,410.06
Año subsecuente 2012	\$246,300.09	40%	\$98,520.04	\$147,780.05
Año subsecuente 2011	\$246,300.09	50%	\$123,150.05	\$123,150.05
Año subsecuente 2010	\$246,300.09	60%	\$147,780.05	\$98,520.04
Año subsecuente 2009	\$246,300.09	70%	\$172,410.06	\$73,890.03
Año subsecuente 2008	\$246,300.09	80%	\$197,040.07	\$49,260.02
Año subsecuente 2007	\$246,300.09	80%	\$197,040.07	\$49,260.02
Año subsecuente 2006	\$246,300.09	80%	\$197,040.07	\$49,260.02
Año subsecuente 2005	\$246,300.09	80%	\$197,040.07	\$49,260.02
Año subsecuente 2004	\$246,300.09	80%	\$197,040.07	\$49,260.02
Año subsecuente 2003	\$246,300.09	80%	\$197,040.07	\$49,260.02
Año subsecuente 2002	\$246,300.09	80%	\$197,040.07	\$49,260.02

Derivado de lo anterior y con estricto apego a los elementos documentales proporcionados materia de estudio, le informo que la determinación del Valor de la mercancía consistente en **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm3, número de serie 3VWRK69M52M121209**, se llevó a cabo mediante la aplicación del Artículo 78 último párrafo del citado ordenamiento legal, por lo que la Base Gravable del Impuesto General de Importación se trata de la cantidad de \$ **49,260.02 (Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 02/100 M. N.)**.

#### DETERMINACION Y CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS.

La fracción arancelaria **8703.23.02**, correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en **vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, tipo Sedan, año modelo 2002, con motor de 2,000 cm3, número de serie 3VWRK69M52M121209, de origen México**, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor, así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.

IGI	24,630.01
IVA	11,822.40
<b>TOTAL</b>	<b>36,452.41</b>







“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.

**TOTAL IMPUESTOS OMITIDOS: \$ 36,452.41 M.N. (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL)**

**FUNDAMENTO LEGAL DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE CAUSAN.**

**Impuesto General de Importación.**

El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de Junio del 2007, y con vigencia a partir del 1° de Julio del 2007, y posteriores modificaciones, artículo 51, fracción I, y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (que es el valor en aduana de la mercancía, obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, según el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente), así como la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

**Impuesto al Valor Agregado.**

La mercancía de que se trata, causa el 16% del **Impuesto al Valor Agregado**, de conformidad con los Artículos 1, fracción IV y último párrafo, 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

El presente dictamen técnico se emite con clasificación arancelaria, cuotas Ad Valorem, bases gravables, tipo de cambio de moneda y regulaciones y restricciones no arancelarias, y demás prohibiciones aplicables al día al **24 de noviembre de 2014**, fecha en que se realizó el embargo precautorio de las mercancías de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

Atentamente  
El Perito Dictaminador  
**L.C.E. Siria Estela Velasco Hernández**

13.- A la fecha de la presente resolución, el Conductor C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, no ha presentado ante esta Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, escrito alguno en el cual aporte pruebas o alegatos, tendiente a acreditar la legal importación tenencia o estancia en el país del Vehículo embargado precautoriamente.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, contenida en el oficio de fecha 11 de Febrero de 2015, misma que fue elaborada en auxilio y apoyo de esta Dependencia por la L.C.E. Siria Estela Velasco Hernández, Perito Dictaminador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene que el vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se ubica en la fracción arancelaria 8703.23.02, que se fundamenta en la Regla General Número 1 contenida en el artículo 2° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007 que establece la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo; por la Regla General Número 6 del artículo 2° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, que dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas, bien entendido que sólo pueden compararse





**"2015, Año de la lucha contra el cáncer".**

subpartidas del mismo nivel. Derivado de lo anterior y con estricto apego a los elementos documentales proporcionados, para la elaboración de la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de antecedentes, se determinó que el Valor de la mercancía consistente en MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, con motor de 2,000 cm<sup>3</sup>, se llevó a cabo mediante la aplicación del Artículo 78 último párrafo del citado ordenamiento legal, por lo que la Base Gravable del Impuesto General de Importación se trata de la cantidad de **\$ 49,260.02 (Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 02/100 M. N.)**, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que conforme a las constancias que obran en el presente expediente se tiene que el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, no presentó promoción alguna ante la Administración Local de Comercio Exterior, en la que se presentara documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades que le fueron notificadas dentro del acta de visita domiciliaria de fecha 24 de Noviembre de 2014, por lo que se tiene por no comprobada la legal importación, estancia o tenencia, del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, mismo que le fue embargado precautoriamente en fecha 24 de Noviembre de 2014, mediante la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV0502072/14, contenida en el oficio ACF/ALCE-CET-OF-VV-072/2014, de fecha 24 de Noviembre de 2014, correspondiente al vehículo objeto del presente procedimiento administrativo.

III.- Ahora bien, en virtud de que el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, no desvirtuó los supuestos por el cual fue objeto de embargo el vehículo mencionado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, esta Autoridad estando facultada para ello, procede a determinar las infracciones y sanciones generadas, así como las contribuciones correspondientes como se describe a continuación:

IV.- Que previo el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, se tiene que el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, en el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no acreditó la legal importación, tenencia o estancia del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, y que le fue embargado precautoriamente en el acta de verificación de vehículo de fecha 24 de Noviembre de 2014, de conformidad con lo señalado por el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.

V.- El vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209 requiere del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de marzo de 2007, de conformidad con lo establecido en la regla 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, así como los numerales 1 y 5 del Anexo 2.4.1 del citado Acuerdo. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera; de conformidad con el apartado 1 denominado **"1.Objetivo y campo de aplicación"**, de la citada Norma Oficial Mexicana.





“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.

VI.- En cuanto a la determinación del origen de la mercancía afecta, tratándose de un vehículo automóvil para el transporte de Personas, se acude al contenido de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SSP-2008** Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, apartado 3.5.1, vigente después de pasados 60 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de enero de 2010, en relación a la ya cancelada **NOM-131-SCFI-2004**, determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2004, en sus puntos 0, 1, 2.1, 2.4, 2.5, 2.9, 2.12., 3.1.2, 3.1.3, 3.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.4, 3.2.7, 3.2.7.1, 3.5.1, 7.5, 7.6, 7.7 y 8, toda vez que el vehículo objeto del presente dictamen corresponde al año modelo **2002**, por lo que al momento de su fabricación debió cumplir con las características previstas en ésta última norma; de lo cual es de considerarse que el origen es obtenido con base en el número de identificador vehicular (NIV, en lo sucesivo) que presenta, es decir, el número de serie **“3VWRK69M52M121209”**; integrado por cuatro secciones, de donde la primera sección constituida por los tres primeros dígitos, designan el identificador mundial del fabricante (origen, fabricante, marca y tipo de vehículo); la segunda sección tiene cinco dígitos, que identifican los atributos del vehículo (como el modelo, estilo, motor, etc); la tercera sección, que consta de un solo carácter que ocupa la posición nueve, y es el relativo al dígito verificador que tiene por objeto verificar la autenticidad del NIV; y, la cuarta sección tiene ocho dígitos llamada sección de identificación de vehículo, en donde el primer dígito representa el año modelo, el segundo dígito representa la planta de fabricación, y los últimos seis dígitos representan el número sucesivo de producción. El primer dígito del identificador mundial del fabricante, indica el país de origen, y los dígitos siguientes el fabricante, marca y tipo; en la especie la primera sección son los tres dígitos o caracteres **“3VW”**, y es el caso en que dichos países, no existe en la Ley Aduanera ni en su reglamento, ni en ninguna otra ley u ordenamiento nacional, disposición que indique el significado o lo que representa cada dígito.

Sin embargo, como lo establecía la **NOM-131-SCFI-2004**, en su punto 3.2.4, que “la primera sección tiene por objeto identificar al fabricante o ensamblador y consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a tres del NIV (Numero de Identificación vehicular) y hacen referencia al fabricante o ensamblador.

Por lo tanto acudiendo a las normas internacionales **ISO-3779-1983**, **ISO-3780-1983** e **ISO-4030-1983** (de la organización internacional para la estandarización o international organization for standardization -iso-), se tiene que el primer carácter de la primera sección, es la región en la cual el fabricante está situado, en la práctica cada carácter en cita se asigna a un país de fabricación.

De donde se concluye que la mercancía afecta (vehículo), al iniciar su **NIV** (Numero de Identificación vehicular) con el carácter o dígito **3**, el país de origen es **MÉXICO**, que si bien se trata de un vehículo manufacturado en México, el mismo fue fabricado únicamente para su exportación; de igual forma el modelo lo determina la lectura del décimo dígito del número de serie que corresponde al modelo **2002** por ser el dígito **2**; datos que se confirman al ingresar el número de serie **3VWRK69M52M121209** en el programa **DECODE THIS**, creado por la **UNIVERSAL COLLECTOR CAR VIN DECODER**, publicado en la página de internet <http://www.decodethis.com/VIN-Decoded/vin/3VWRK69M52M121209>

VII.- El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de Junio del 2007, y con vigencia a partir del 1° de Julio del 2007, y posteriores modificaciones, artículo 51, fracción I, y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (que es el valor en aduana de la mercancía, obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, según el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente), así como la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor, para lo cual al vehículo materia del presente procedimiento le corresponde la fracción arancelaria **8703.23.02**, tal y como se describe a continuación:



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.

VALOR del vehículo MARCA MITSUBISHI, LÍNEA ECLIPSE, TIPO SEDAN, MODELO 2003, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR PERLA, CON NÚMERO DE SERIE 2C8GP74LX2R666765, fracción arancelaria 8702.23.02	Multiplicado por la tasa del 50%
\$ 49,260.02	\$24,630.01

**VIII.-** La mercancía objeto de la presente resolución de igual forma causa el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 1° fracción IV, y 24 Fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, a la tasa general del 16%. Dicha contribución se calcula tomando en consideración el valor que se utilice para efectos del impuesto general de importación, adicionado con el monto de éste último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 primer y segundo párrafo de la citada Ley, por lo que se procede a su determinación en los siguientes términos:

VALOR del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 2C8GP74LX2R666765	Mas Impuesto General de Importación causado	Base gravable del Impuesto al Valor Agregado.	Por tasa general del impuesto	impuesto al valor agregado causado.
\$49,260.02	\$24,630.01	\$73,890.03	16%	\$11,822.40

**IX.-** En virtud de todo lo anterior, en el presente Procedimiento se considera cometido por parte del C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, las infracciones previstas en la Ley Aduanera vigente, en su artículo 176 fracciones I, II y X, que a la letra dice: "...Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse...", "...II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación...", y, "...X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", lo anterior toda vez que, se omitió el pago total del Impuesto General de Importación del total de la mercancía descrita en el Resultando 6 de la presente Resolución, lo anterior al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías antes descritas en el país.

**X.-** Como consecuencia de lo anterior, el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 178, fracciones I, de la Ley Aduanera vigente que a la letra dice: "...Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar..."; esto en relación con el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías de procedencia extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país...", así las cosas y en virtud de que el artículo 75, fracción V, del Código Fiscal de la Federación vigente, establece substancialmente que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas,





**“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.**

sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, siendo aplicable en el presente caso la multa establecida en la Fracción I, del Artículo 178 de la ley Aduanera.

XI.- Así mismo, el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, se hace acreedor al pago del Impuesto General de Importación omitido conforme a lo estipulado en los artículos 1, 51 Fracción I, 52, 56 primer párrafo, Fracción IV inciso b), 60 primer y segundo párrafos, 64, y 80 de la Ley Aduanera vigente, así como al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, mismo que debió haber enterado conjuntamente con el Impuesto General de Importación, conforme a lo que se establece en los artículos 1º primer párrafo, Fracción IV y segundo párrafo, 5-D último párrafo, 24 Fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que en las constancias que integran el presente expediente, no se comprueba haber efectuado su pago por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto causado.

XII.- Por lo que respecta al vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, del cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, al no presentar la documentación aduanera correspondiente prevista en el Artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, se determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A Fracción III, en relación con el artículo 176 Fracción X de la Ley Aduanera en vigor el mismo pasa a ser propiedad del Fisco Federal.

**LIQUIDACION**

I.- En consecuencia esta Autoridad procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, objeto del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en base a la clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución, como sigue:

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS.	
CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto General de Importación omitido.	\$24,830.01
Impuesto al Valor Agregado omitido.	\$11,822.40
<b>SUMA</b>	<b>\$36,452.41</b>

**FACTOR DE ACTUALIZACION**

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para obtener el factor de actualización, este resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, que en este caso, es el mes de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2015, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho periodo, siendo en este caso el mes de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de noviembre de 2014, considerando que corresponde al mes anterior a aquel en que se efectuó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, como sigue:





"2015, Año de la lucha contra el cáncer".

Indice Nacional de Precios al Consumidor mes de enero de 2015 = 115.9540 = 1.0120
Indice Nacional de Precios al Consumidor mes de octubre de 2014 = 114.5690

El factor de actualización de 1.0120 que se cita en el párrafo anterior de la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 115.9540 correspondiente al mes de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2015, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 114.5690 del mes de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2014, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 primer párrafo, Fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de noviembre de 2014, mes en que se hizo el embargo precautorio de la mercancía, hasta el mes de febrero de 2015, como sigue:

CALCULO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION:

Table with 4 columns: CONTRIBUCIÓN OMITIDA, IMPORTE, (MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION), IMPORTE DE IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS. Rows include IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, and TOTALES.

RECARGOS

III.- En virtud de que el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de noviembre de 2014, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 Fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de noviembre de 2014 hasta el mes de febrero de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2014 A DICIEMBRE DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Noviembre de 2013, en relación con el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece una tasa de recargos como sigue:



Table with 2 columns: MES, TASA MENSUAL DE RECARGOS. Rows include NOVIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2014, and TOTAL DE RECARGOS.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer".

**RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ENERO DE 2015 A FEBRERO DE 2015.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Noviembre de 2014, en relación con el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece una tasa de recargos como sigue:

MES	TASA MENSUAL DE RECARGOS
ENERO 2015	1.13%
FEBRERO 2015	1.13%
<b>TOTAL DE RECARGOS.</b>	<b>2.26%</b>

**DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS.**

CONCEPTO	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	(MULTIPLICADO POR) TASA DE RECARGOS ACUMULADA NOVIEMBRE DE 2014 A FEBRERO DE 2015	(IGUAL A) MONTO DE RECARGOS CAUSADOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$24,925.57	4.52%	\$1,126.64
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$11,964.27	4.52%	\$ 540.79
<b>TOTALES</b>	<b>\$36,889.84</b>	<b>TOTAL DE RECARGOS GENERADOS</b>	<b>\$1,667.43</b>

**MULTAS**

**IV.-** Toda vez que el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, al tener en su poder el vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, del cual no acreditó con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, se hace acreedor a las siguientes sanciones:

1.- Por haber omitido el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, por lo que respecta al vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal importación, estancia y/o tenencia en el país, del mencionado vehículo, por lo que le resulta aplicable la multa establecida en el artículo 178, fracción I, en relación con la infracción prevista en el artículo 176 Fracción I, de la Ley Aduanera en vigor, multa que va del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo aplicable la multa mínima del 130% de los impuestos al comercio exterior omitidos del vehículo antes mencionado, misma que asciende a la cantidad de **\$ 32,403.24 M.N. (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 24/100 M.N.)** mismo que resultó de aplicar el citado porcentaje a la cantidad de \$ 24,925.57 M.N. (SON: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.), la cual es el Impuesto General de Importación omitido actualizado en términos del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Aduanera.

2.- Así mismo, y en virtud de que el C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el Capítulo de Resultandos, se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...", siendo aplicable en





“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.

el procedimiento, la multa mínima consistente en el pago del 55%, misma que asciende a la cantidad de \$ 6,502.32 M.N. (SON: SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS 32/100 M.N.) de la contribución omitida histórica del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 11,822.40 M.N. (SON: ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 40/100 M.N.).

El Código Fiscal de la Federación vigente es aplicado supletoriamente en el presente procedimiento, según lo dispuesto en el primer párrafo, del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: “...El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley...”.

Con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la omisión del pago del Impuesto General de Importación.	\$32,403.24
Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado.	\$ 6,502.32
<b>SUMA</b>	<b>\$38,905.56</b>

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo del C. LUIS FERNANDO MORALES MACIEL, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, en cantidad de \$ 77,462.83 M.N. (SON: SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) el cual se integra como sigue: -----

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO.	\$24,925.57
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO.	\$11,964.27
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 1,126.64
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$ 540.79
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.	\$32,403.24
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 6,502.32
<b>TOTAL DETERMINADO A SU CARGO</b>	<b>\$77,462.83</b>

(SON: SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.)

2.- Por lo que respecta al vehículo MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 3VWRK69M52M121209, se determina que el mismo pasa a ser propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente.

**CONDICIONES DE PAGO:**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas a la fecha de emisión de la presente Resolución y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.



Handwritten signatures and scribbles.





**"2015, Año de la lucha contra el cáncer".**

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Noviembre de 2014 y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$6,480.65 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I, de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 32,403.24 en relación con lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal.

Igualmente queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$2,364.48, misma que se aplicará al importe de la multa impuesta en cantidad de \$6,502.32, dicha reducción equivale al 20% del monto de las contribuciones omitidas históricas por concepto de Impuesto al Valor Agregado, cuya suma asciende a la cantidad de \$11,822.40, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación Vigente, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 Primer y Segundo párrafos, del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 27 de febrero de 2015, equivalente a \$127,932.50, cantidad estimada a la fecha de este oficio.



PAGINA 21



**“2015, Año de la lucha contra el cáncer”.**

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**ATENTAMENTE:  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN  
LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.**

**LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.**

C.c.p. - Expediente.

C.c.p. - Tórnese tres tantos con firma autógrafa del presente a la Administración Central de Ejecución Fiscal, para los efectos de su notificación, control y cobro.

HRA/EGM/AM

